Modifica la ley N°19.925, Sobre expendio y consumo de bebidas alcohólicas, para incrementar las sanciones aplicables al consumo de alcohol en lugares públicos
Boletín N°11836-25

"El consumo de alcohol es uno de los principales factores de riesgo para la salud pública, al ser responsable anualmente de 3.3 millones de muertes en la población mundial, lo que representa un 5,9% de todas las defunciones (OMS, 2014). Es a su vez factor causal en más de 200 enfermedades y trastornos, siendo responsable del 5,1%"[1]

Según la Organización Panamericana para la salud, el año 2012, se vincularon al consumo de alcohol un total de 300.000 defunciones al año; de ellas, se ha estimado que más de 80.000 no habrían ocurrido si no hubiese intermediado el consumo de alcohol. En relación a la carga mundial de morbilidad y lesiones, se estima que 5,7% de la población de la región declaró sufrir algún trastorno debido al consumo de alcohol.

A su turno, el 11° Estudio de drogas en población general, elaborado por el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA)[2] señala que la prevalencia mensual de consumo de alcohol asciende a un 48,9% de la población. Eso significa que alrededor de 4.801.318 personas entre 12 y 64 años consumieron alcohol el último mes en nuestro país. Por otra parte, se estima que 2.097.615 personas declaran haber tenido a lo menos un episodio de embriaguez en el último mes, lo que corresponde a un 43.6% de la población consumidora

Por otra parte, según SENDA[3], en Chile, 1 de cada 2 personas mayores reconoce haber consumido alcohol alguna vez en el último mes, transformando a esta droga en la más consumida en el país. De acuerdo al organismo, el 80% de los mayores de 12 años reconoce haber consumido alcohol alguna vez durante su vida.

En cuanto al patrón de consumo, los chilenos tienen un comportamiento riesgoso:

• El consumo se concentra en 1,6 días de la semana.

• Beben 55 gramos de alcohol puro por día de consumo, cuando por sobre 20 gramos se considera riesgos. Esto se asocia a embriaguez.

• Los jóvenes (15-24 años) beben en promedio 8 tragos cada día de consumo.

Conocidas son las consecuencias negativas del consumo de alcohol, según un estudio del Centro de Estudios Públicos [4], cuyo objetivo fue estimar la fracción de delitos atribuibles al consumo o

[1] EL CONSUMO DE ALCOHOL EN CHILE: SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA. Documento SENCE / MIMSAL Disponible en http://www.senda.gob.cl/wp-content/uploads/media/estudios/otrosSENDA/ 2016_Consumo_Alcohol_Chile.pdf
[2] http://www.senda.gob.cl/wp-content/uploads/2015/07/Informe-Ejecutivo-ENPG-2014.pdf
[3] http://www.senda.gob.cl/prevencion/prevencion-del-consumo-de-alcohol/patrones-de-consumo/
[4] La relación Droga Delito: una estimación de la Fracción atribuible, disponible en https://www.cepchile.cl/cep/site/artic/20160304/asocfile/20160304095323/ rev119_valenzuela_larroulet.pdf

abuso de alcohol y otras drogas en población adolescente y adulta, se observó que el 37% de los delitos tienen alguna relación con el consumo de drogas en población adulta, mientras que en los adolescentes llega al 21%. Sin embargo, cuando se realiza esta misma estimación en relación al consumo de drogas y/o alcohol, los porcentajes aumentan a 57% y 32% respectivamente, lo que evidencia que la contribución del alcohol en este tipo de acciones es de gran importancia.

Otro estudio, de carácter regional, que evaluó la presencia de consumo de alcohol y otras drogas en personas ingresadas a servicios de urgencia, encontró que de los 2.963 participantes de 6 países latinoamericanos (Chile, Argentina, Bolivia, Perú, Uruguay y Colombia), 231 pacientes ingresaron por accidentes relacionados con algún tipo de acto de violencia, donde la prevalencia de consumo de alcohol llegó al 46% (n=106). Para el caso específico de Chile, de 56 pacientes ingresados por violencia de algún tipo, un 39% (vs. un 12% en la muestra total) lo hizo con presencia de alcohol en aliento. [5]

Finalmente, cabe destacar que, en 2017, hubo 1483 muertes por accidentes de tránsito, el 35% de las cuales tuvieron como causal basal la imprudencia del conductor o peatón y 126 estuvieron relacionadas con consumo de alcohol [6]

Actualmente la Ley 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas, establece en sus artículos 25 y siguientes las sanciones asociadas al consumo de bebidas alcohólicas en calles, caminos, plazas, paseos y demás lugares de uso público y a transitar bajo manifiesto estado de ebriedad, las cuales a la luz de los antecedentes antes expuesto resultan absolutamente insuficientes.

El objetivo de esta propuesta es aumentar el catálogo de lugares de uso público en que se encuentra prohibido consumir alcohol, agregando los estadios y establecimientos educacionales o de capacitación y, equiparar las sanciones a dicha prohibición, con las dispuestas actualmente en el artículo 50 de la Ley N° 20.000 que Sustituye la Ley N° 19.366, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas.

En razón de lo anteriormente expuesto, los H. Diputados que suscribimos, venimos en proponer a esta Honorable Cámara de Diputados, el siguiente

PROYECTO DE LEY

ARTÍCULO ÚNICO.- Modifíquese la Ley N° 19.925 sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el siguiente sentido:

a. Remplácese el inciso primero del artículo 25 por los siguientes 1° y 2° nuevos del siguiente tenor:

[5] Castillo, 2014 citado en EL CONSUMO DE ALCOHOL EN CHILE: SITUACIÓN EPIDEMIOLÓGICA. Documento SENCE / MIMSAL Disponible en http://www.senda.gob.cl/wp-
[6] https://www.conaset.cl/alcohol-y-conduccion/

“Los que consumieren bebidas alcohólicas en calles, caminos, plazas y paseos, con excepción de aquellos que lo hagan en terrazas bares y restaurantes que cuenten cuyo funcionamiento este autorizado previamente por el respectivo municipio, estadios, establecimientos educacionales o de capacitación y demás lugares de uso público. La contravención a esta prohibición será sancionada con alguna de las siguientes penas:

a. Multa de cinco a diez unidades tributarias mensuales.
b. Participación en actividades determinadas a beneficio de la comunidad, con acuerdo del infractor y a propuesta del departamento social de la municipalidad respectiva, hasta por un máximo de treinta horas, o en cursos de capacitación por un número de horas suficientes para el aprendizaje de la técnica o arte objeto del curso. Para estos efectos, cada municipalidad deberá anualmente informar a el o los juzgados de garantía correspondientes acerca de los programas en beneficio de la comunidad de que disponga. El juez deberá indicar el tipo de actividades a que se refiere esta letra, el lugar en que se desarrollarán y el organismo o autoridad encargada de su supervisión. Esta medida se cumplirá sin afectar la jornada educacional o laboral del infractor.

Se aplicará como pena accesoria, en su caso, la suspensión de la licencia para conducir vehículos motorizados por un plazo máximo de seis meses. En caso de reincidencia, la suspensión será de hasta un año y, de reincidir nuevamente, podrá extenderse hasta por dos años. Esta medida no podrá ser suspendida, ni aun cuando el juez hiciere uso de la facultad contemplada en el artículo 398 del Código Procesal Penal.”

SEBASTIAN TORREALBA

DIPUTADO